



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 476/10



IT/ 10 /Muni. de Ybycuí/10

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL

"INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ

EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007-2008 y 2009"

MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ

AÑO 2011

IT 10/2010
MAYO 2011

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

1/30





MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ

"INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ
EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007-2008 y 2009"

Lic. OSCAR VELÁZQUEZ
Contralor

Lic. NANCY TORREBLANCA
Subcontralor

EQUIPO AUDITOR - DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

ING. DERLIS CABRERA
Director General de Control de Obras Públicas

ING. MARÍA RAQUEL VERA CARTES
Directora de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales

ARQ. ANTONIO OCAMPOS

SRTA. GLADYS BENÍTEZ

SR. ESTEBAN GAUTO

SR. SEVER BRIZUELA
Auditores



CONTENIDO DEL INFORME

TÍTULOS	PÁGINA Nº
GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS -----	4
INTRODUCCIÓN -----	5
DEFINICIONES -----	6-7
CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL -----	8-9
CAPÍTULO II – DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS -----	10-22
CAPÍTULO III – CONCLUSIONES -----	23-23
CAPÍTULO IV – RECOMENDACIONES -----	24-25
CAPÍTULO V – ANEXOS	
ANEXO A – EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	
ANEXO B - NOMINA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES	
ANEXO C - CUADRO GENERAL DE CONTROL	
ANEXO D - EVALUACIÓN DE DESCARGO	



GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS

- Arq.	Arquitecto
- Art.	Artículo
- CGR	Contraloría General de la República
- Cl	Cláusula
- c/	con
- cm.	centímetro
- CGC	Condiciones Generales del Contrato
- DGCOP	Dirección General de Control de Obras Públicas
- DCOODM	Dirección de Control de Obras de los Organismos Departamentales y Municipales.
- Exp.	Expediente
- PBC	Pliego de Bases y Condiciones
- EETT	Especificaciones Técnicas
- Hº	Hormigón
- Hº Aº	Hormigón Armado
- Inc.	Inciso
- Ing.	Ingeniero/a
- IT	Inspección Técnica
- Km	Kilómetro/s
- Res.	Resolución
- Nº	Número
- G.	Guaraníes
- m	Metros
- m2	Metros cuadrados
- m3	Metros cúbicos
- mm	Milímetros
- Obs.	Observación
- TESAREKÓ	Manual de Auditoria Gubernamental (*)
- NTCI	Normas Técnicas de Control Interno(***), contenidas en el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno(**)
- PCI	Principio Técnico de Control Interno (****)
- MECIP	Modelo Estándar de Control Interno (*****)
- SICP	Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas
- SGC	Sistema de Gestión de Calidad
- VIS	Verificación in situ.



Introducción

La Contraloría General de la República, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento del Plan Anual 2010, ha previsto la realización de varias auditorías, esta auditoría forma parte del referido plan como un imprevisto.

En el desarrollo del proceso auditor el monto sujeto a control ascendió a G. 1.289.273.414 (Guaraníes mil doscientos ochenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos catorce) del presupuesto de transferencias de los Royalties y Compensaciones, destinados al programa de Desarrollo del Municipio.

La selección de las obras, se efectuó en base a su presupuesto, ubicación, implantación y por ser la primera vez que la Dirección General de Control de Obras Públicas realiza una inspección técnica en dicho Municipio.

Es importante resaltar que las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la administración, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, consideradas e incluidas en el informe.

Dada la importancia de esta auditoría para la comuna de Ybycui, se espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



DEFINICIONES:

(*) **Manual de Auditoria Gubernamental (TESAREKÓ)**

Aprobado por Resolución CGR Nº 1196/08: **POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la Resolución CGR Nº 1207/09: **POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

(**) **Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público**

El Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público contiene la normativa general de control interno aplicable a las entidades públicas de la República del Paraguay, emitidas por la Contraloría General de la República. En él se definen y describen los conceptos y disposiciones de carácter básico y técnico que serán necesarios utilizar para la implantación y establecimiento de sistemas de control interno a cargo de las instituciones sujetas al control de la Contraloría General de la República.

Ámbito de aplicación:

La aplicación del Manual se realizará en todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de control de la Contraloría General de la República de Paraguay, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces.

No es propósito de las normas contenidas en el Manual que interfieren con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limiten las normas dictadas por los sistemas administrativos, así como otras normas que se encuentren vigentes. Por el contrario, la finalidad de estas normas es contribuir al fortalecimiento de la estructura de control interno establecida en las entidades.

(***) **Normas técnicas de control interno (NTCI)**

Constituyen criterios profesionales para determinadas áreas o rubros. Estos han sido desarrollados a través de la investigación y la experiencia práctica en el manejo de organizaciones por lo que constituyen las guías básicas cuya aplicación permite una adecuada administración de las instituciones públicas. Las NTCI son requerimientos mínimos a seguir para lograr una eficiente administración de las entidades del sector público; por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio por parte de los titulares o máximas autoridades de los funcionarios públicos en el ámbito de su gestión y de todos los servidores públicos en la ejecución de sus labores.

(****) **PCI - 00.05 Principios Técnicos de Control Interno (PCI)**

Los principios de Control Interno constituyen los fundamentos específicos que, basados en la eficiencia demostrada y su aplicación práctica en las actividades financieras y administrativas, son reconocidos en la actualidad como esenciales para el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las instituciones públicas.



(***)MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY- MECIP
(Disponible en el website www.contraloria.gov.py)**

Aprobado por Decreto Nº 962 del 27 de noviembre de 2008, tiene como objetivo principal definir las metodologías, procedimientos, instructivos e instrumentos básicos que permitan a los funcionarios con responsabilidades de control en las organizaciones, poner en funcionamiento un Sistema de Control Interno que soporte efectivamente la función administrativa de las instituciones que conforman el Estado.

PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

Estándar de Control que se constituye por el Plan de Acción que la institución pública en su conjunto, debe aplicar para fortalecer su desempeño institucional, y cumplir con su función, misión y objetivos dentro del marco jurídico legal que le es obligatorio, satisfaciendo los compromisos contraídos con los diferentes grupos de interés y en especial con la Sociedad. Se conforma por las acciones de mejoramiento definidas en los procesos de Auto evaluación, las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las provenientes del Control Ciudadano.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)

Con la intención de mejorar la gestión en todos los procesos de la Institución, la CGR se ha propuesto cumplir eficientemente con sus objetivos estratégicos implementando un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con todos los requisitos de la norma internacional ISO 9001.

La Contraloría General de la República (CGR) obtuvo la certificación de calidad bajo la norma ISO 9001:2008, otorgada por el Consejo de Acreditación del Reino Unido (UKAS, siglas en inglés). La certificación fue otorgada en base a la recomendación del equipo auditor de la firma SGS Paraguay S.A., tras la auditoría realizada en octubre del 2009 al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la CGR.



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

ORDEN DE TRABAJO	Resolución CGR N° 476 del 10/06/2010 y 660 del 30/07/2010
ENTIDAD	Municipalidad de Ybycuí (Dpto. de Paraguari)
MOTIVO DE LA INSPECCIÓN	Se realiza conforme al Plan General de Auditoría de la Contraloría General de la República para el año 2010 aprobado por el Señor Contralor General, que ha previsto la realización de varias auditorías, siendo considerada esta auditoría como un imprevisto.
ANTECEDENTES	Por exptes. CGR Nros. 4798/09 y 2097/10, un ex miembro de la Junta Municipal de la ciudad de Ybycuí, ha presentado denuncia sobre supuestas irregularidades en la Municipalidad relacionadas con mal manejo del presupuesto 2007 y 2008 sin aprobación de la Junta Municipal, sobrefacturación e inexistencia de obras y otros.
OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN	Atendiendo a los montos presupuestados por la Municipalidad para la ejecución de obras, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, informados por Expte. CGR N° 2097/10, se impuso la necesidad de realizar una inspección técnica a los efectos de verificar la inversión realizada. Por otro lado, no se registran antecedentes de auditorías referidas a la ejecución de obras públicas en esta Municipalidad. La DCOODM – DGCOP realiza ésta Inspección Técnica bajo la figura de imprevistos conforme PLAN ANUAL OPERATIVO 2010 - DGCOP, en concordancia a los objetivos establecidos por la CGR en cuanto al Control Gubernamental para el Año 2010.
ALCANCE	La Inspección Técnica se limita principalmente a las obras realizadas por el Municipio en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009. Del análisis y selección de las mismas, se realizó la verificación de los documentos técnicos a partir de las fechas de adjudicaciones y/o firma de los contratos respectivos, hasta la inspección in situ de las obras realizadas en fechas: 22/07, 30/07, 12/08, 02/09 y 07/09 del año 2010.
MONTO SUJETO A CONTROL	El monto sujeto a control asciende a G. 1.289.273.414 (Guaraníes mil doscientos ochenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos catorce), (Anexo C - Cuadro General de Control).



FUENTE DE FINANCIACIÓN

Los fondos previstos corresponden a la Fuente de Financiación 30 – Recursos Institucionales, provenientes de los Royalties y Compensaciones, Objeto del gasto: 520 de Construcciones.

METODOLOGÍA

Los trabajos de control han sido desarrollados conforme a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI, como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el Manual de Auditoría Gubernamental (TESAREKO) y la Res. N° 698/08 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD". El presente informe se circunscribe a evaluar, única y exclusivamente, el producto encontrado durante la verificación física IN SITU, llevada a cabo en fechas: 22/07, 30/07, 12/08, 02/09 y 07/09 del año 2010.

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

El Informe de Comunicación de Observaciones fue remitido a la Institución por nota CGR N° 6423 del 08/11/2010.

EVALUACIÓN DE DESCARGO

La Municipalidad de Ybycuí presentó el descargo correspondiente mediante el Exp. CGR N° 12198/10, el cual fue evaluado y considerado su contenido. **(Anexo D – Evaluación del Descargo)**

MARCO BASE LEGAL

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de Contraloría de la República".
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente a la fecha de los periodos auditados, derogada por la Ley N° 3996/10.
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Ley N° 3439/09, que modifica la Ley 2051/03.
- Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 1183/85 "Código Civil de la República del Paraguay".
- Resolución CGR N° 1207/09 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República".
- Resoluciones y otras reglamentaciones emanadas de la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y otras Reglamentaciones aplicables con el trabajo de auditoría.



CAPÍTULO II

DESARROLLO DE HALLAZGOS

1. DE LAS OBRAS VERIFICADAS

"EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PERMITE PRODUCTOS DE CALIDAD, Y AMPARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES"

La carencia de fiscalización adecuada permitió pagos por obras ejecutadas en menor cantidad que lo presupuestado o con precios unitarios que no se ajustan a los valores de mercado. Al respecto, el artículo 46 vigente de la Ley Nº 1533/2000 "De Obras Públicas", concordante con la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que "La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas...".

A su vez, el artículo 41 de la misma ley, establece que "El Contratista será responsable civil y penalmente:

- a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y
- b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan."

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras y las deficiencias durante todo el proceso de ejecución de las mismas, produjeron las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos y análisis de costos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado y abonado según el listado se cita a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2007

1.1. OBRA: Restauración y adecuación de Edif. Secundario

Monto del contrato: G. 93.461.500

Contratista: Vicente Gerardo Britez Casco



En base al descargo remitido por la Institución y lo verificado in situ, las diferencias finales encontradas en esta obra son:

Ítem Nº	Descripción de Rubros	Unid.	Cantidad		P. Unitario G.		Total G.		Diferencia Oferta – CGR, G.
			Oferta	CGR	Oferta	CGR Estimativo	Oferta	CGR Estimativo	
	Instalación de piletas de cocina	Global	1	1	800.000	500.000	800.000	500.000	300.000
21	Abertura de madera 0,80 x 2,10	Unid.	4	4	750.000	750.000	3.000.000	3.000.000	0
30(*)	Cimentación de piedra bruta colocada	m3	22	0	180.000	180.000	3.960.000	0	3.960.000
32	Postes prefabricados de H° h=2,5m	Unid.	80	80	45.000	45.000	3.600.000	3.600.000	0
33	Alambre tejido	M2	315	200	16.000	16.000	5.040.000	3.200.000	1.840.000
34	Mampostería común visto	M2	95	95	38.000	38.000	3.610.000	3.610.000	0
37	Contrapiso de cascote	M2	320	140	12.000	12.000	3.840.000	1.680.000	2.160.000
38	Piso baldosón	M2	320	140	40.000	40.000	12.800.000	5.600.000	7.200.000
TOTAL							36.650.000	21.190.000	15.460.000
TOTAL + IVA 10 %							40.315.000	23.309.000	17.006.000

(*) Se incluye el ítem 30

EJERCICIO FISCAL 2008

1.2. OBRA: Construcción de ciclovía en la entrada de la ciudad

Monto del contrato: G. 186.342.332

Contratista: Fátima Feliciano Earl Benítez Sosa



En base al descargo remitido por la Institución y lo verificado in situ, las diferencias finales encontradas en esta obra son:

Ítem Nº	Descripción de Rubros	Unid	Cantidad		P. Unitario G.		Total G.		Diferencia Oferta – CGR, G.
			Oferta	CGR	Oferta	Oferta CGR, G.	Oferta	CGR Estimativo	
2	Cordón de ladrillo	ml	1.202,44	1.202,44	28.000	15.000	33.668.320	18.036.600	15.631.720
7	Tablero para intemperie	un	3	1	260.000	175.000	780.000	175.000	605.000
8	Alimentación subterránea	Global	293	293	35.000	15.449	10.255.000	4.526.557	5.728.443
10	Contacto y disyuntor trifásico	un	3	0	262.000	262.000	786.000	0	786.000
12	Revoque de cordón de ladrillo	m ²	481	0	12.000	12.000	5.772.000	0	5.772.000
TOTAL							51.261.320	22.738.157	28.523.163
TOTAL (IVA INCLUIDO)							56.387.452	25.011.972	31.375.479

(*) Se incluyen los ítems 7, 8 y 10.

1.3. OBRA: Colocación de portones de hierro polideportivo municipal

Monto del contrato: G. 21.296.000

Contratista: Epifanio Cañete Ortiz

En base al descargo remitido por la Institución, y lo verificado in situ, las diferencias finales encontradas en esta obra son:

Ítem Nº	Descripción de Rubros	Unid.	Cantidad		P. Unitario G.		Total G.	
			Oferta	CGR	Oferta	CGR Estimativo	Oferta	CGR Estimativo
2	Portón metálico 1,95 x 2,85	Unid.	2	2	2.500.000	2.056.275	5.000.000	4.112.550
3	Portón metálico 080 x 2,10	Unid.	2	2	1.500.000	621.600	3.000.000	1.243.200
5	Mampostería	m ²	40	12	50.000	600.000	2.000.000	1.400.000
6	Revoque	m ²	80	24	22.000	528.000	1.760.000	1.232.000
TOTAL							11.760.000	5.355.750
IVA 10 %							12.936.000	5.891.325
DIFERENCIA OFERTA – CGR, G.							2.908.675	

(*) Se incluyen los ítems 5 y 6 ejecutados en menor cantidad

EJERCICIO FISCAL 2009

1.4. OBRA: Construcción de fuente de agua p/uso institucional

Monto del contrato: G. 72.133.700

Contratista: Jorge Nisvaldo Ovando Alvarenga, N.O. Construcciones

En base al descargo remitido por la Institución y lo verificado in situ, las diferencias finales encontradas en esta obra son:

Ítem Nº	Descripción de Rubros	Unid.	Cantidad		P. Unitario G.		Total G.	
			Oferta	CGR	Oferta	CGR Estimativo	Oferta	CGR Estimativo
11	Instalación eléctrica	Global	1	1	9.000.000	2.750.000	9.000.000	2.750.000
13	Iluminación subacuática	Global	1	1	13.000.000	5.409.250	13.000.000	5.409.250
TOTAL							22.000.000	8.159.250
IVA 10 %							33.440.000	8.975.175
DIFERENCIA OFERTA – CGR, G.							15.224.825	

1.5. OBRA: Restauración e iluminación salida de la ciudad de Ybycuí

Monto del contrato: G. 239.174.940

Contratista: Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, ZAYR & ASOCIADOS

En base al descargo remitido por la Institución y lo verificado in situ, y lo verificado por esta CGR, las diferencias finales encontradas en esta obra son:

Ítem Nº	Descripción de Rubros	Unid	Cantidad		P. Unitario G.		Total G.		Diferencia Oferta – CGR, G.
			Oferta	CGR	Oferta	CGR Estimativo	Oferta	CGR Estimativo	
3	Cordón de ladrillo	ml	778,1	778,1	29.500	15.000	22.953.950	11.671.500	11.282.450
7	Base de columna	un	27	27	350.000	75.000	9.450.000	2.025.000	7.425.000
8	Tablero para intemperie	un	3	0	1.000.000	0	3.000.000	0	3.000.000
9	Alimentación subterránea	ml	330	330	40.000	15.525	13.200.000	5.123.250	8.076.750
10	Contacto y disyuntor trifásico	un	2	0	500.000	500.000	1.000.000	0	1.000.000
13	Revoque de cordón de ladrillo	Unid.	311,44	0	32.000	0	9.966.080	0	9.966.080
16	Basurero	Unid.	16	16	500.000	400.000	8.000.000	6.400.000	1.600.000
17	Jardinería	Unid.	1	1	12.000.000	1.000.000	12.000.000	1.000.000	11.000.000
18	Puente artístico	Global	1	1	12.000.000	3.000.000	12.000.000	3.000.000	9.000.000
19	Muro de piedra para base de puente	m3	12	12	700.000	275.000	8.400.000	3.300.000	5.100.000
TOTAL							114.793.030	72.442.750	67.450.280
TOTAL + 10 %							126.272.333	79.687.025	74.195.308

(*) Se incluyen los ítems 3, 7, 8, 9, 10, no ejecutados o en menor cantidad.

TOMAS FOTOGRAFICAS DE EJECUCION DE ITEMS DE LA OFERTA





**TERMINACION DE BASE DE COLUMNA
INSTALACION ELECTRICA, DEFICIENCIA EN SU EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN**

**CAMINERO DE BALDOSON: TERMINACION E INSTALACION DE DUCTOS ELECTRICOS EXPUESTO
SIN PROTECCIÓN, BAJO BALDOSON LADRILLO SIN REVOQUE**



**2. DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS REALIZADAS EN LAS AVENIDAS
PRINCIPALES DE LA CIUDAD**

Es importante recalcar que en todo trabajo eléctrico realizado, aparte de culminar y completar en forma correcta, existen otros factores a tener en cuenta. Lo más importante es su protección contra riesgos de fugas, eventuales contactos o roces con la electricidad, especialmente cuando éstas están colocadas o instaladas en lugares públicos o de libre circulación por el riesgo de electrocución existente.

A continuación se detallan las principales observaciones a ser subsanadas por la Intendencia modo a evitar situaciones que impliquen riesgos a las vidas humanas.

2.1. OBRA: Mejoramiento e iluminación de la entrada principal a la ciudad

- 1) El tablero de plástico con tapa transparente adosado a la columna, de la cual salen las alimentaciones para los faroles, no es apto para la intemperie



- 2) Cañería de plástico 4p que baja del tablero, que contiene los conductores de distribución para los faroles, están desprotegidos y riesgosamente expuestos al alcance de la mano de cualquier transeúnte. Además estas cañerías están instaladas a poca profundidad y sin la protección necesaria, como exigen las normas de la ANDE.
- 3) Jabalinas de cobre conectadas irregularmente, sin su prensa cable, sin registro. Los conductores de las mismas se encuentran sueltos sin sus grampas de amarre.
- 4) Las aberturas que tienen los pilares de mampostería donde se asientan los faroles, son simples respiraderos, en tanto existe otros que ni siquiera cuentan con algún tipo de ventilación. Estas deben tener un registro de inspección para control y verificación, accesibles con pueritas y candados o tapas con tornillos de presión por lo menos.
- 5) Hay empalmes realizados en forma irregular y aislada con cintas inadecuadas, que se desprenden fácilmente por la humedad o por el calor de los rayos solares.

2.2. Obra: Iluminación de fuente ubicada en paseo central

- 1) La fosa de material donde se encuentra la motobomba y las llaves de comando y encendido es poco espaciosa, en consecuencia, riesgosa por estar muy próximas las conexiones eléctricas con las cañerías de agua.
- 2) Conexión de las luces acuáticas de baja potencia, 220 voltios y de la motobomba se encuentran en condiciones irregulares, peligrosas y muy desprolijas sin señalizaciones ni identificaciones, como exigen las normas de la ANDE
- 3) Instalación de una llave contactora guarda-motor en condiciones incorrectas
- 4) Instalación de los dispositivos: Existen reflectores para luces alógenas que están conectados con tensión de 220 voltios y colocados internamente en forma muy peligrosa alrededor de la pileta.

Algunos reflectores se encuentran sin focos y sin vidrio de protección, en otros casos solo están las cajas de conexión con cables expuestos.



- 5) Se encuentran también colocados artefactos tipo spot de iluminación alrededor de la fuente, algunos incompletos y otros colgados peligrosamente, exponiendo a los transeúntes a riesgo de electrocución.

2.3. OBRA: Iluminación del sector ciclovía de Ybycuí

- 1) Se ha verificado la existencia de una cañería tipo 4p con cables sueltos sin protección para la alimentación de iluminación del cartel que indica "Ciclovía de Ybycuí", la misma no tiene la penetración reglamentaria. Tampoco protección y los conductores no aptos para instalaciones subterráneas.
- 2) En el arco de cemento revestido, dentro de la misma, se encuentran colocados unos artefactos tipo spot de embutir y sus alimentaciones preparados en forma subterránea. Estos cableados no son aptos y las cañerías se encuentran a la vista sin la profundidad, ni protección reglamentaria. Tampoco hay registros y los cables están expuestos peligrosamente.
- 3) Los faroles no tienen registros.
- 4) En la esquina del cementerio se encuentra colocado un poste de cemento de ANDE, por la que se sujeta una caja de plástico con una llave termo magnética adentro, que sirve de tablero, el mismo no es apto para la intemperie.
- 5) La cañería con cables que baja del tablero al costado de la columna se encuentra expuesta, sin protección, y la que corresponde a la parte subterránea no cuenta con la profundidad ni protección requerida, tampoco tiene registros.

Es importante recalcar, que la ubicación de los tableros eléctricos que están instalados por las columnas de la ANDE, no corresponde, considerando que todo tablero eléctrico debe ser colocado en lugar de fácil acceso con puertas y cerraduras e identificado con sus respectivas señalizaciones de mandos, circuitos, también aptas para cada tipo de ambiente que se utilizara.

2.4. OBRA: Restauración e iluminación salida de la ciudad de Ybycuí

- 1) Las cajas de conexiones colocadas bajo los faroles, por los pilares que sirven de base no son aptas para registros.
- 2) La mayoría de las cañerías que entran en las cajas de conexiones son corrugadas, no aptas para instalaciones subterráneas, sin la profundidad ni la protección requerida
- 3) Poco espacio en las cajas de conexiones, los empalmes de los conductores se encuentran en estado riesgoso por el aprisionamiento en que se encuentran, inclusive hay sectores con rastros de quemaduras por los malos empalmes y precarias aislaciones.
- 4) En sectores, existen cañerías y cableados de distribución subterránea, expuestos peligrosamente, sin la profundidad ni la protección requerida, en un cruce de calles, lugar de permanente circulación de todo tipo de personas.

En otro sector de iluminación sobre la misma avenida, las instalaciones se encuentran en las mismas condiciones, cañerías no aptas para subterráneas, sin la profundidad ni protección requerida, cajas de conexión colocadas al ras del suelo, cableados y empalmes aprisionados e incorrectas, aislaciones desprendiéndose fácilmente por falta de cintas aisladoras adecuadas, inclusive, en sectores los faroles ya no tienen su pilastra de base, su conexionado está a la vista con peligro a electrocución en vista que el lugar es público y libre, de permanente movimiento y circulación.

TOMAS FOTOGRAFICAS DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, TERMINACIONES Y CALIDAD DE MATERIALES OBSERVADOS EN EL PUNTO 3.4





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 476/10

IT/ 10 /Muni. de Ybycuí/10



Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

18/30





3. DE LA CALIDAD DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS



Fisuras en postes de hormigón

Construcción de tinglado Municipal





La Municipalidad no tomó los recaudos necesarios para que el contratista efectúe un dimensionamiento de la estructura del tinglado, de acuerdo a su ubicación en terrenos muy abiertos: Por otro lado con relación a la ejecución del trabajo se observó que los pilares fueron hormigonados posteriormente al montaje del tinglado y no contaban con el dimensionamiento correcto de las armaduras, según se testimonia en los trozos de masa de hormigón de los pilares depositados al costado de la obra y las armaduras de amarre de las bases de los pilares que sobresalen al piso y el los pilares mal cargados de hormigón que quedaron de pie, sin verticalidad.



Se puede observar que el empedrado construido al costado del Polideportivo Municipal se encontraba descalzado y con ausencia de ripio y compactación



Salida de la ciudad, mala colocación de cordones de hormigón que en partes ya están rotos.



CONCLUSIÓN 1

a) Con relación a cantidades faltantes detectadas

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras, produjo las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado y sobrecostos, cuyo listado se cita a continuación:

1.1. OBRA: Restauración y adecuación de Edif. Secundario

Monto del contrato: G. 93.461.500, Monto faltante, G. 17.006.000

1.2. OBRA: Construcción de ciclovía en la entrada de la ciudad

Monto del contrato: G. 186.342.332, Monto faltante, G. 31.375.479

1.3. OBRA: Colocación de portones de hierro polideportivo municipal

Monto del contrato: G. 21.296.000, Monto faltante, G. 2.908.675

1.4. OBRA: Construcción de fuente de agua p/uso institucional

Monto del contrato: G. 72.133.700, Monto faltante, G. 15.224.825

1.5. OBRA: Restauración e iluminación salida de la ciudad de Ybycuí

Monto del contrato: G. 239.174.940, Monto faltante, G. 74.195.308

En resumen, para las obras arriba citadas, el total faltante detectado por la Auditoría en el rubro de obras es de **G. 140.710.287 (guaraníes ciento cuarenta millones setecientos diez mil doscientos ochenta y siete).**

b) Con relación a las Garantías

Para ninguna de las obras verificadas, la Municipalidad de Ybycuí, ha presentado a esta Auditoría, las garantías exigidas en el contrato (Garantía de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Cumplimiento del Contrato por Anticipo) exponiendo en forma innecesaria a la Institución a situaciones que puedan ir en desmedro de su patrimonio.

RECOMENDACIÓN 1

- a) La Municipalidad debe encarar sus obras bajo fiscalización competente en la materia y adecuar su estructura interna a la envergadura de las obras a realizar.
- b) Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes al recupero de los montos pagados en exceso y deslindar las responsabilidades aplicando las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 – "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 476/10

IT/ 10 /Muni. de Ybycuí/10

- c) La Municipalidad deberá cumplir con lo establecido en el Art. 39 Garantías de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", exigiendo a los contratistas presentar las pólizas de seguro en concepto de garantía de anticipo y realizando las retenciones en concepto de Fondo de Reparación, al efectuar las liquidaciones de pago de los certificados de ejecución de obras.



CAPITULO III

CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN 1, Capítulo II, Apartado 2.1 al 2.7

a) Con relación a cantidades faltantes detectadas

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras, produjo las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado y sobrecostos, cuyo listado se cita a continuación:

1.1. OBRA: Restauración y adecuación de Edif. Secundario

Contratista: Vicente Gerardo Brítez Casco

Monto del contrato: G. 93.461.500, Monto faltante, G. 17.006.000

1.2. OBRA: Construcción de ciclovía en la entrada de la ciudad

Contratista: Fátima Feliciano Earl Benítez Sosa

Monto del contrato: G. 186.342.332, Monto faltante, G. 31.375.479

1.3. OBRA: Colocación de portones de hierro polideportivo municipal

Contratista: Epifanio Cañete Ortiz

Monto del contrato: G. 21.296.000, Monto faltante, G. 2.908.675

1.4. OBRA: Construcción de fuente de agua p/uso institucional

Contratista: Jorge Nisvaldo Ovando Alvarenga, N.O. Construcciones

Monto del contrato: G. 72.133.700, Monto faltante, G. 15.224.825

1.5. OBRA: Restauración e iluminación salida de la ciudad de Ybycuí

Contratista: Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, ZAYR & ASOCIADOS

Monto del contrato: G. 239.174.940, Monto faltante, G. 74.195.308

En resumen, para las obras arriba citadas, el total faltante detectado por la Auditoría en el rubro de obras es de **G. 140.710.287 (guaraníes ciento cuarenta millones setecientos diez mil doscientos ochenta y siete).**

Se elaborará el Formulario de Reporte de Indicios de Hechos Punibles, a fin que la Dirección de Auditoría Forense analice la pertinencia de la profundización de la investigación, según Dictamen D.G.A.J. N° 77/11.



b) Con relación a las Garantías

Para ninguna de las obras verificadas, la Municipalidad de Ybycuí, ha presentado a esta Auditoría, las garantías exigidas en el contrato (Garantía de Mantenimiento de Oferta, Garantía de Cumplimiento del Contrato por Anticipo) exponiendo en forma innecesaria a la Institución a situaciones que puedan ir en desmedro de su patrimonio.

CONCLUSIÓN 2, Anexo A

Las observaciones descritas denotan incumplimiento a lineamientos tanto de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante el ejercicio fiscal 2008, y a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciado en la carencia de Planeamiento Físico, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de una estructura funcional Técnica de Obras, insuficiencia de documentos de respaldo de las operaciones administrativas, falta de un archivo organizado, omisión de respaldo jurídico en todas sus operaciones, falta de participación de la Junta Municipal en el proceso de contrataciones, fiscalización de obra deficiente, etc., constituyendo situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de riesgo de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento acerca de su Sistema de Control Interno Institucional.

Al respecto se recuerda la plena vigencia del art. 236 de la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", durante el ejercicio fiscal 2008, que establece:

"Los miembros de la junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes.

El intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el desempeño de sus funciones". (el subrayado es nuestro)



CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1, Capítulo II, Apartado 2.1 al 2.7

- a) La Municipalidad debe encarar sus obras bajo fiscalización competente en la materia y adecuar su estructura interna a la envergadura de las obras a realizar.

Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes al recupero de los montos pagados en exceso y deslindar las responsabilidades aplicando las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas, de conformidad a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Título VII: De las Infracciones y Sanciones - Capítulo II: "De las Sanciones a Funcionarios y empleados públicos", como en los artículos 82 - "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y 83 - Infracciones de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 64 de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", informando de los resultados a la Contraloría General de la República y a la Secretaría de la Función Pública en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de la recepción del presente informe.

- b) La Municipalidad deberá cumplir con lo establecido en el Art. 39 Garantías de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", exigiendo a los contratistas presentar las pólizas de seguro en concepto de garantía de anticipo y realizando las retenciones en concepto de Fondo de Reparación, al efectuar las liquidaciones de pago de los certificados de ejecución de obras.

RECOMENDACIÓN 2, Anexo A

La Institución debe fortalecer su capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en su administración, mediante la organización y el funcionamiento de las diversas reparticiones municipales, debiendo las mismas ser reglamentadas, de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer y a su capacidad financiera.

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo IV, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Proseguir con la implementación del **Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 476/10

IT/ 10 /Muni. de Ybycuí/10

Es nuestro informe

Sr. Sever Brizuela
Técnico Calificado I

Sr. Esteban Gauto
Técnico Calificado II

Srta. Gladys Benítez
Auditor II

Arq. Antonio Ocampos
Jefe de equipo

Ing. María Raquel Vera
Directora DCOODM

Ing. Derlis Cabrera Báez
Director DGCOP

As/mayo/2011

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

26/30





A N E X O A

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO *(extractado del MECIP)*

“El Control Interno se define como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una Institución pública, se constituye en un medio para lograr una función administrativa del Estado eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo a lograr la finalidad social del Estado.

El Control Interno no es un evento aislado, es una serie de acciones de control que ocurren de manera constante a través del funcionamiento y operación de cada institución pública, debiendo reconocerse como un componente integral de cada sistema o parte inherente a la estructura administrativa y gestión de cada organismo y entidad pública y asistiendo a la Máxima Autoridad de manera permanente, en cuanto al manejo de la institución y alcance de sus objetivos se refiere.”

DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

- La Municipalidad de Ybycuí presenta un manejo administrativo desorganizado, ya que la Intendencia Municipal no ha establecido las funciones y responsabilidades de los funcionarios administrativos, desconociendo áreas que hacen, tanto, al proyecto, ejecución y supervisión de Obras Públicas, como a las Contrataciones Públicas, por lo que la toma de las decisiones en estas áreas recaen, todas en la máxima autoridad.
- La institución no cuenta con elementos necesarios en el cual se evidencie las exigencias a los contratistas para la provisión de las documentaciones que correspondan al cumplimiento del artículo 42 - Del Régimen de la Obra Pública de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas” conforme a los requerimientos vigentes de la Ley Nº 1533/00 “Régimen de Obras Públicas” (a) XII de las Responsabilidades, artículos 40 y 41; b) XIII de la Medición y Pago, artículos 42 y 43; c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, artículos 44 y 45; d) XV de la Fiscalización, artículo 46
- La verificación de los documentos de respaldo de las contrataciones denota el escaso control realizado por parte de la Municipalidad, tanto en la elaboración de los documentos contractuales, como del cumplimiento de las leyes que regulan las contrataciones públicas como a las cláusulas por ellos establecidas, debido principalmente a la falta de reglamentaciones que establezcan a los responsables de las diferentes áreas el alcance de las funciones que les toca cumplir, detectándose cuanto sigue:
 - Falta de exigencia de las garantías según lo establece la ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Art. 39, de modo a avalar las inversiones realizadas.



- Las Especificaciones Técnicas presentadas se basan en documentos tipo, que no fueron adaptadas a las obras a ser ejecutadas, incluyendo en ellas rubros que no corresponden o en su defecto, dejando de incluir otros.
- Los planos presentados son simples esquemas, contraviniendo el art. 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Las contrataciones de las obras principalmente para la construcción de pavimentos tipos empedrados no cuentan con cláusulas relacionadas con garantías, multas, cronogramas de obras, libro de obras y fiscalización.
- Los contratos de las obras no cuentan con respaldo jurídico, de modo a validar los compromisos asumidos por la Municipalidad, contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal".

CONCLUSIÓN 2

Las observaciones descritas denotan incumplimiento a lineamientos tanto de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante los ejercicios auditados, y a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", evidenciado en la carencia de Planeamiento Físico, manejo administrativo desorganizado, inexistencia de una estructura funcional Técnica de Obras, insuficiencia de documentos de respaldo de las operaciones administrativas, falta de un archivo organizado, omisión de respaldo jurídico en todas sus operaciones, falta de participación de la Junta Municipal en el proceso de contrataciones, fiscalización de obra deficiente, etc., constituyendo situaciones que exponen a la Municipalidad a un alto grado de riesgo de ocurrencia de conductas o comportamientos que pueden derivar en actuaciones corruptas e indican la necesidad de encarar un programa serio de fortalecimiento acerca de su Sistema de Control Interno Institucional.

Al respecto se recuerda lo señalado en el art. 236 de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", vigente durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, que establece:

"Los miembros de la junta serán personalmente responsables con sus bienes, conforme a las leyes civiles y penales, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, por actos y operaciones cuya realización autoricen en contravención a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en disidencia en el acta de la respectiva sesión, y los ausentes.

El intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el desempeño de sus funciones. (el subrayado es nuestro)

RECOMENDACIÓN 2

La Institución debe fortalecer su capacidad para asegurar transparencia, control, eficiencia y eficacia en su administración, mediante la organización y el funcionamiento de las diversas reparticiones municipales, debiendo las mismas ser reglamentadas, de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer y a su capacidad financiera.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Res. CGR N° 476/10

IT/ 10 /Muni. de Ybycuí/10

En ese sentido, deberá establecer un Plan de Mejoramiento Institucional que contenga: organización, funciones, procedimientos y plazos de actualización e implementación de normativas, como del cumplimiento a las recomendaciones resultantes de las labores de auditoría insertas en el Capítulo IV, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Proseguir con la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP.



ANEXO B

NÓMINA DE FUNCIONARIOS

Intendenta Municipal	: Sra. María del Carmen Benítez
Secretaría General	: Sra. Liza Giménez – Año 2009
	Sr. Gerardo Rodrigo Flor – Año 2008
	Sr. Hugo Blanco Araujo – Año 2007
Director de Administración y	
Finanzas	: Lic. Alberto Servín Safi
Fiscal de Obras	: Ing. Andrés Nicolás Ruiz Pérez
	Arq. Pedro Milciades Benítez Ferreira



**MUNICIPALIDAD DE YBYCUI
(DPTO. PARAGUARI)
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS
EJERCICIOS FISCALES 2007,2008 Y 2009
INFORME FINAL**

I. INTRODUCCIÓN.

1. ANTECEDENTES

La **Resolución CGR Nº 476** del 10 de junio del año en curso *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA INSPECCION TECNICA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUI (DPTO. DE PARAGUARÍ), FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE ROYALTIES CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007,2008 Y 2009"*.

2. MOTIVO DEL EXAMEN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

El **Expediente CGR Nº 4798/09 y 2097/10** conteniendo los antecedentes de la denuncia presentada sobre supuesta irregularidades en la Municipalidad de Ybycui (Dpto. de Paraguari), relacionado con mal manejo del Presupuesto sin aprobación de la Junta Municipal, sobrefacturación e inexistencia de obras y otros, financiados con fondos provenientes de las transferencia de los royalties y compensaciones a la Municipalidad.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para opinar sobre la legalidad e integridad de las Ejecuciones Presupuestarias de los periodos auditados.

4. CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ (DPTO. DE PARAGUARÍ)

4.1 INGRESOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2007	1.126.198.760.-	993.451.456.-	88
2008	1.471.783.779.-	1.294.244.068.-	88
2009	1.620.051.755.-	1.431.809.901.-	88

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycui, Expediente Nº 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente Nº 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente Nº 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR Nº 677/04.

4.2 ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE LOS FONDOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

De los saldos expuestos en la ejecución presupuestaria entre los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, se observa lo siguiente:

✓ Existe un aumento de **G. 148.267.976.-** (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y seis), del ingreso correspondiente a royalties y compensaciones entre los ejercicios fiscales 2008 y 2009, que representa el **10,07%** en aumento con relación al 2008, y con relación al análisis vertical los ingresos correspondientes a los fondos financiados con royalties y compensaciones, representan el **135,56 %** en el ejercicio fiscal 2008, y el **155,17 %** del total de ingresos en el ejercicio fiscal 2009, como se observa en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	DIFERENCIA	ANÁLISIS HORIZON TAL	ANÁLISIS VERTICAL	
	2.009	2.008			2.009	2.008
Ingresos de Royalties	1.620.051.755	1.471.783.779	148.267.976	10,07%	155,17%	135,56%
Ingresos Corrientes	209.427.705	175.064.816	34.362.889	11,80%	50,60%	47%
Ingresos de Capital	1.410.624.050	1.296.718.963	113.905.087	8,78%	135,11%	119,43%

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycui, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04.

✓ Existe un aumento de **G. 345.585.019.-** (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil diecinueve), del ingreso correspondiente a fondos provenientes de royalties y compensaciones entre los ejercicios fiscales 2007 y 2008, que representa el **30,69%** en aumento con relación al 2007, y con relación al análisis vertical los ingresos correspondientes a fondos financiados provenientes de royalties y compensaciones, representan el **140,97 %** en el ejercicio fiscal 2008, y el **103,73 %** en el ejercicio fiscal 2007, como se observa en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	DIFERENCIA	ANÁLISIS HORIZON TAL	ANÁLISIS VERTICAL	
	2.008	2.007			2.008	2.007
Ingresos de Royalties	1.471.783.779	1.126.198.760	345.585.019	30,69%	140,97%	103,73%
Ingresos Corrientes	175.064.816	100.900.000	34.362.889	11,80%	50,60%	47%
Ingresos de Capital	1.471.783.779	1.025.298.760	271.420.203	26,47%	124,40%	94,43%

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycui, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04

4.3 GASTOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2007	1.126.198.760.-	614.179.307.-	55
2008	1.471.783.779.-	779.977.280.-	53
2009	1.620.051.755.-	1.329.296.013.-	82

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycui, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04

4.4 ANÁLISIS DE LOS GASTOS CORRIENTES Y CAPITAL AÑO 2009 Y 2008

De los saldos expuestos en la ejecución presupuestaria entre los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se observa lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

✓ Existe un aumento de **G. 34.362,889** (Guaraníes treinta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve), del gasto corriente provenientes de los fondos de royalties y Compensaciones entre los ejercicios fiscales 2009 y 2008, como se observa en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	Diferencia
	2.009	2.008	
Gastos Corrientes	182.682.020	122.360.481	34.362.889
Servicios Personales	104.716.666	55.258.335	49.458.331
Servicios No Personales	18.000.000	12.102.146	5.897.854
Bienes de Consumo	55.317.500	55.000.000	317.500
Transferencias	0	0	0
Otros Gastos Corrientes	4.647.854	0	4.647.854

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycuí, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04

✓ Existe un aumento de **G. 476.997.194** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y seis millones novecientos noventa y siete mil ciento noventa y cuatro), del gasto de capital provenientes de los fondos de royalties y Compensaciones entre los ejercicios fiscales 2009 y 2008, como se observa en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	Diferencia
	2.009	2.008	
Gastos de capital	1.134.613.993	657.616.799	476.997.194
Bienes de Cambio	64.480.000	103.400.000	-38.920.000
Inversiones Físicas	743.292.810	340.221.503	403.071.307
Transferencias	90.000.000	0	90.000.000
Otros Gastos	236.841.183	213.995.296	22.845.887

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycuí Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04

4.5 ANÁLISIS DE LOS GASTOS CORRIENTES Y CAPITAL AÑO 2008 Y 2007

✓ Existe un aumento de **G. 42.740.481** (Guaraníes, cuarenta y dos millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y uno), del gasto de corrientes provenientes de los fondos de royalties y Compensaciones entre los ejercicios fiscales 2008 y 2007, como se observa en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	Diferencia
	2.008	2.007	
Gastos Corrientes	122.360.481	79.620.000	42.740.481
Servicios Personales	55.258.335	35.800.000	19.458.335
Servicios No Personales	12.102.146	0	12.102.146
Bienes de Consumo	55.000.000	43.820.000	11.180.000
Transferencias	0	0	0
Otros Gastos Corrientes	0	0	0

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycuí, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04





✓ Existe un aumento de **G. 176.856.692** (Guaraníes, ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos), del gasto de capital provenientes de los fondos de Royalties y Compensaciones entre los ejercicios fiscales 2008 y 2007, como se observa en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	PERIODO	PERIODO	Diferencia
	2.008	2.007	
Gastos de capital	657.616.799	480.760.107	176.856.692
Bienes de Cambio	103.400.000	0	-103.400.000
Inversiones Físicas	340.221.503	344.291.867	4.070.364
Transferencias	0	59.665.000	59.665.000
Otros Gastos	213.995.296	76.803.240	-137.192.056

Fuente: Informe remitido por la Municipalidad de Ybycuí, Expediente N° 4973/10 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009., Expediente N° 2483/09 la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, Expediente N° 3733/08, la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en cumplimiento de la Res. CGR N° 677/04

5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES AL INTENDENTE Y A LA JUNTA MUNICIPAL.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 2015/06** "POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", se ha remitido, al Intendente según nota **CGR N° 6423/10** y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Ybycuí, según nota **CGR N° 6424/10** de fecha 08 de noviembre de 2010 la Comunicación de Observaciones, para la formulación de los descargos correspondientes.

6. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES.

Al respecto, la **Resolución CGR N° 2015/06**, cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, en su **artículo 1** expresa: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe", y la **Resolución CGR N° 361/08** "Por la cual se modifica el artículo 4 de la **Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06**", que en el artículo 1, dice: "Modificar el artículo 4 de la **Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la **Resolución CGR N° 2015/06**, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

Por expediente **CGR N° 12198/10** remite el descargo de las observaciones, las que fueron evaluadas e incluidas en el presente informe.



7. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

A continuación el desarrollo de las observaciones:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE ROYALTIES

OBSERVACIÓN Nº 1

LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS POR G. 2.498.007.156 NO CUENTAN CON COMPROBANTES DE INGRESO.

Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, según la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2007, es de **G. 856.751.486** (Guaraníes, ochocientos cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis), en el ejercicio fiscal 2008 **G. 888.897.436** (Guaraníes, ochocientos ochenta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y seis) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 752.358.234** (Guaraníes, setecientos cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro).

La suma de las mismas es de **G. 2.498.007.156** (Guaraníes, dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones siete mil ciento cincuenta seis) y por este total la administración municipal no ha emitido los comprobantes de ingresos correspondientes.

En los siguientes cuadros se detalla el total de las transferencias recibidas en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009:

EJERCICIO FISCAL	ROYALTIES CORRIENTES G.	ROYALTIES CAPITAL G.	TOTAL TRANSFER. RECIBIDAS G.
2007	171.350.297	685.401.189	856.751.486
2008	177.779.489	711.117.947	888.897.436
2009	150.471.648	601.886.586	752.358.234
TOTAL GUARANIES			2.498.007.156

Al respecto, el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera" en el **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones son los siguientes... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...

Así mismo la **Ley 1535/99** en el CAPÍTULO IV-DEL EXAMEN DE CUENTAS se menciona en su **Artículo 65.- Examen de Cuentas**. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria de Ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 de



G. 2.498.007.156 (Guaraníes, dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones siete mil ciento cincuenta seis) sin emitir los comprobantes de ingresos correspondientes; trasgrediendo lo establecido en el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera" en el Art. 92 inciso b y la **LEY N° 1535/99 DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO** en su **Art. 65**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá contar con las documentaciones correspondientes a las operaciones registradas en la Ejecución Presupuestaria.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE ROYALTIES

EJERCICIO FISCAL 2007

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N° 2

361 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Administración Municipal realizó pagos por valor **G. 43.820.000.-** (Guaraníes cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil), sin tener en cuenta las siguientes observaciones:

- No hay llamado a concurso de ofertas
- No cumplió con los procedimientos establecidos para la Contratación Directa.

La administración municipal no han cumplido lo dispuesto en el **Art. 16** Tipos de Procedimiento, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su inciso c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art. 34.*

La **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **Art. 34** expresa: "La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".

CONCLUSIÓN

Se ha adquirido combustibles por un monto de **G. 43.820.000.-** (Guaraníes cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil) sin tener en cuenta los procedimientos de contrataciones trasgrediendo las exigencias de la **LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** en los **Art. 16** en su inciso **c)** y el **Art. 34** en su inciso **a)** y **c)**.



RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá cumplir con los procedimientos de contrataciones para la compra de combustibles conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

OBSERVACIÓN N° 3

521 CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO

La administración Municipal realizó pagos, por la suma de **G. 10.453.795.-** (Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco) sin contar con documentaciones de respaldo.

Al respecto la administración municipal no ha cumplido con la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem 34.3) Orden de Pago....34.23) Certificado de disponibilidad presupuestaria, 34.24) boleta de depósito de las retenciones de la **Ley 2051/03**,.... 34.27) Factura Crédito con sus respectivo Recibo de Dinero o Factura Contado, 34.28) Comprobante de Retenciones de Impuestos, 34.29) Orden de Compra y/o Servicios

Ha transgredido la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **Art. 62** dice: "*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".*

Asimismo, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Además, la misma **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". Igualmente en el **Artículo 82** : Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

CONCLUSION

La administración municipal pagó **G. 10.453.795.-** (Guaraníes, Diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco) sin soporte documental, transgrediendo con la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem **34.3), 34.23), 34.24), 34.27) 34.28) , 34.29)**, el **Art. 56, inc. a), b) y c)** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el **Art. 62, inc. a) de la LEY N°...//**



...//1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"; incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 82 y 83, inc. e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar adecuadamente los pagos y los registros realizados, a fin de transparentar la gestión

OBSERVACIÓN N° 4

543 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria del año 2007 en el rubro 541 Adquisiciones de muebles y enseres **G. 7.950.000.-** (Guaraníes siete millones novecientos cincuenta mil) por adquisición de computadoras debiendo ser imputado en el rubro 543 Adquisiciones de equipos de computación.

Así mismo se observa que el monto presupuestado en el rubro 543 es **G. 24.000.000.-** (Guaraníes, veinte y cuatro millones), habiendo realizado una ejecución correcta en este rubro la municipalidad supera lo presupuestado por **G. 2.500.000.-** (Guaraníes dos millones quinientos mil) ya que la misma cuenta con documentos de respaldo por **G. 26.500.000.-** (Guaraníes, veinte y seis millones quinientos mil).

La administración municipal ha trasgredido la **LEY 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 21** tercer párrafo que dice:.... Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto..... y el **art. 161** de la **Ley N° 1294/87** Orgánica Municipal que expresa: Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal, incurriendo en las infracciones del **art. 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:...**c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos superando lo presupuestado del ejercicio Fiscal 2007 en el objeto de gasto 543 por el monto de **G. 2.500.000.-** (Guaraníes dos millones quinientos mil). Se ha trasgredido la **LEY 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **Artículo. 21** referente en su **tercer párrafo** y el **Artículo 83.- Infracciones, inciso c).** **L E Y N ° 1 2 9 4 / 8 7** ORGÁNICA MUNICIPAL **Art. 161.**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá contraer obligaciones conforme su disponibilidad presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 5

PAGO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS

Se visualizó ordenes de pagos correspondientes a las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal 2007 por **G. 11.907.361** (Guaraníes once millones novecientos siete mil trescientos sesenta y uno), de las cuales por **G. 8.411.000.-** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos once mil) se observó con sus respectivas Declaraciones Juradas y por **G. 3.496.361.-** (Guaraníes tres millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y uno) solo se observaron ordenes de pagos. En el siguiente cuadro se describe las órdenes de pagos que no cuentan con declaraciones juradas:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FECHA	OP N°	BENEFICIADOS	IMPORTE	OBSERVACIONES
25-05-07	978	PAGO DE RETENCIONES	924.818	SIN DECLARACIONES JURADAS
25-05-07	672	PAGO DE RETENCIONES	871.336	SIN DECLARACIONES JURADAS
25-05-07	476	PAGO DE RETENCIONES	652.890	SIN DECLARACIONES JURADAS
19-02-07	429	PAGO DE RETENCIONES	1.047.317	SIN DECLARACIONES JURADAS

Asimismo, las Declaraciones Juradas se observan con las visaciones, pero no cuentan con la Boleta de Pago que certifique la cancelación o pago de la retención.

La Administración municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2007, no ha cumplido con lo dispuesto en el **Art. 91 – PROVEEDORES DEL ESTADO** del Anexo al **DECRETO N° 6359/05 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004”** del 13 de septiembre del 2005, que establece que: *“Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás...// entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto.”* El **Art. 92** del mismo Anexo, establece que *“La retención a aplicar a los proveedores del estado ascenderá al 3 % (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.”*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales se menciona en la **RESOLUCIÓN DEL M. H. N° 1421** de fecha 26 de diciembre de 2005 en su **CAPITULO VIII EN SU ART. 54.-** referente a la **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. ... Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecidos. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento. ”**

CONCLUSIÓN

La administración municipal no ha remitido los comprobantes de pago de las retenciones realizadas por un monto de **G. 11.907.361.-** (Guaraníes once millones novecientos siete mil trescientos sesenta y un) se ha transgredido el **DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 1421** de fecha 26 de diciembre de 2005. **EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54** y el **DECRETO N° 6359/05** , que reglamente el impuesto a la Renta en su **Art. 91 y 92 DE LA LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar la presentación y los pagos de las retenciones realizadas y deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes a la fecha de la operación.

OBSERVACIÓN N° 6

989 DEUDAS PENDIENTES DE PAGO, GASTOS DE CAPITAL

Se pagó según recibo de dinero N° 09 y 070 la suma de **G. 76.803.240.-** (Guaraníes setenta y seis millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta); se observó la factura N° 042 de monto **G. 54.000.000.-** (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) esta factura respalda a los recibos de dinero que se menciona mas arriba. Entre el monto de la factura y los dos recibos de dinero se observa una diferencia de más de **G. 22.803.240.-** (Guaraníes, veinte y dos millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta) para mayor comprensión se detalla en el siguiente cuadro:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FECHA	OP Nº	BENEFICIADOS	IMPORTE	OBSERVACIONES
15-01-07	334	Vicente Gerardo Britez Casco	38.401.620.-	Se presenta factura crédito nº 042 sin timbrado, monto de factura 54.000.000, cancelación parcial con recibo de dinero nº 09 de Vicente G. Britez casco., en la op no se visualiza el numero de cheque
14-02-07	411	Vicente Gerardo Britez Casco	38.401.620.-	Recibo de dinero nº 070 de Vicente G. Britez Casco de fecha 15 de febrero por la que cancela la factura crédito nº 042

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" establece como Infracciones en el **Art. 83 inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". Al respecto el **Artículo 82** : Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3º** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

El **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 17** – Obligación de consultar la validez de los documentos, establece que "Los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la administración tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación."

En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación.

CONCLUSION

La administración municipal pagó **G. 22.803.240.-** (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta) de más al Sr. Vicente Gerardo Britez Casco en concepto de Deudas pendiente de pago según recibo de dinero Nº 09 y 070, incurriendo en las infracciones establecidas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83, inc. d) y e)**, pasible de las responsabilidades prevista en el **art. 82** de la misma ley. Así mismo el **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 17** – Obligación de consultar la validez de los documentos

RECOMENDACION

La administración municipal deberá establecer los controles que eviten realizar pagos por montos superiores a la obligación contraída para proteger el patrimonio Municipal.

OBSERVACIÓN Nº 7**DIFERENCIAS ENTRE MONTOS EN LA ORDENES PAGOS Y LOS MONTOS COBRADOS**

De la comparación entre el monto consignado en las Ordenes de Pago y el importe de los cheques según Extracto Bancario de la cuenta Nº 27002703334, se observan diferencias por un total de **G.19.562.442.-** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos) el equipo auditor no visualizó boletas de retenciones realizadas por la administración

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

municipal, además en las ordenes de pagos no se consigna el descuento por retenciones realizadas, para mayor comprensión se expone el siguiente cuadro:

FECHA	BENEFICIARIO	MONTO EN	IMPORTE	DIFERENCIA	CHEQUE Nº
		OP G.	CHEQUE G.		
31/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	12.921.205	12.276.319	644.886	2984166
31/12/2007	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	3.993.622	3.794.304	199.318	2984162
31/12/2007	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	1.994.575	1.895.028	99.547	2984163
31/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	37.384.600	35.518.769	1.865.831	2984164
31/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	17.616.500	16.737.277	879.223	2984159
31/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	20.776.976	19.740.016	1.036.960	2984160
24/12/2007	NR CONSTRUCTORA - ANDRES NICOLAS RUIZ	18.000.000	17.509.091	490.909	2984149
22/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	7.943.880	7.547.408	396.472	2984146
13/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	10.453.795	9.932.056	521.739	2984143
22/12/2007	TECNODATA	2.450.000	2.327.723	122.277	2984145
11/12/2007	LUBRIPAR YBYCUI	27.820.000	27.190.256	629.744	2984141
12/12/2007	TECNODATA SRL	6.950.000	6.603.132	346.868	2984142
06/12/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	5.295.920	5.031.605	264.315	2984138
06/12/2007	TECNODATA	11.600.000	11.021.055	578.945	2984139
23/11/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	17.000.000	16.151.545	848.455	2984136
23/11/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	37.199.985	35.342.798	1.857.187	2984137
01/11/2007	VICENTE BRITEZ CASCO	3.197.600	3.038.011	159.589	2984133
05/11/2007	GUSTAVO ARCE	9.000.000	8.754.545	245.455	2984134
11/07/2007	LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798973
13/07/2007	LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798974
26/06/2007	SR. RUBEN L. ACOSTA LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798972
09/06/2007	ARQUITECTO PEDRO MILCIADES BENITEZ	3.300.000	3.210.000	90.000	9798961
09/06/2007	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	43.737.339	41.737.339	2.000.000	9798959
07/05/2007	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	15.956.600	15.260.221	696.379	9798952
07/06/2007	LADISLAO RUBEN ACOSTA LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798958
09/06/2007	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	21.940.325	20.845.303	1.095.022	9798960
02/04/2007	LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798948
	MARIA ANA CONSTRUCCIONES	31.948.972	30.354.428	1.594.544	9798950
23/04/2007	LUBRIPAR YBYCUI	1.800.000	1.764.000	36.000	9798951
26/03/2007	ARQUITECTO PEDRO MILCIADES BENITEZ	3.300.000	3.210.000	90.000	9798947
26/03/2007	GYGA PLUS	7.950.000	7.553.223	396.777	9798945
26/03/2007	GYGA PLUS	22.000.000	19.804.000	2.196.000	9798944
TOTALES EN GUARANIES		412.531.894	392.969.452	19.562.442	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La administración municipal no ha cumplido con el **ART. 54. de la Resolución M.H. Nº 1421** de la fecha 26 de diciembre de 2005 referente a la **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN** que manifiesta "Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción."

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecidos. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva

Asimismo, se ha incurrido en la contravención prevista en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 83** - Infracciones, que dice: "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

CONCLUSION

Entre los montos de las ordenes de pagos y los cheques emitidos existen una diferencia de **G. 19.562.442.-** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos) que la administración municipal no remitió las boletas de retención en la que especifique el concepto y monto retenida. La administración municipal no ha cumplido con dispuesto en la **Resolución Nº 142** de fecha 26 de diciembre de 2005 **DEL MINISTERIO DE HACIENDA Nº 1421 EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54**, así mismo a incurrido en infracción de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 83 inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha de la operación.

EJERCICIO FISCAL 2008

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN N°8

144 JORNALES

La administración municipal realizó pagos por **G. 20.258.335.-** (Guaraníes, veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cinco), sin firmar contratos con las siguientes personas: Edgar Roberto Bento Franco, Maria Johann Galeano Morel, Víctor Oscar Arellano Franco, José Jesús Benítez Genes y Carlos Díaz Villasanti.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto la administración municipal no ha cumplido con **la RESOLUCIÓN CGR 653/08** POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA en el ítem.... 17.7) Contrato de prestación de servicios 17.8) Resolución que autoriza el contrato y el pago 17.9) Informe de la dirección de RRHH...., el **Decreto 8885/07**... "Por la cual se reglamenta la **Ley N° 3148/2006**, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", en el **Art. 28** del Personal Contratado expresa "... los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, los montos topes de remuneraciones, las normas y procedimientos dispuestos por este Decreto..."

Igualmente la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"**, en el **Artículo 5°** expresa: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil..."

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha efectuado pagos bajo el objeto de gasto **144 JORNALES** por la suma de **G. 20.258.335.-** (Guaraníes, veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cinco) sin la existencia de los contratos respectivos. Se ha transgredido **la RESOLUCIÓN CGR 653/08** POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA en el ítem.... 17.7) ,17.8),17.9), el **Decreto 8885/07**...que reglamenta la **Ley N° 3148/2006**, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", en el **Art. 28** y a **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en el **Artículo 5°**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá firmar los contratos respectivos con el personal, cuando los pagos se imputan a los objetos del gasto **144 JORNALES**.

OBSERVACIÓN N° 9

361 COMBUSTIBLES

La administración municipal ha pagado a la empresa Lubripar Ybycuí de Ladislao Rubén Acosta por un total de **G. 40.000.000.-** (Guaraníes cuarenta millones) sin tener una reglamentación para el uso y control adecuado

Al respecto la Administración Municipal ha transgredido la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** en su **Artículo 60**: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Además la **Ley 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Artículo. 62-** En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.



CONCLUSIÓN

La administración municipal ha efectuado pagos bajo el objeto del gasto **361 COMBUSTIBLE** sin la constancia del uso o el destino del mismo, por la suma de **G. 40.000.000.-** (Guaraníes, cuarenta millones). La municipalidad de Ybycui deberá contar con reglamentos que garanticen el control y la distribución adecuado del combustible. Ha transgredido la **Ley 1535/99** de Administración Financiera del Estado en su **Artículo 60** y la **Ley 1294/87** Orgánica Municipal **Artículo 62**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá contar con una reglamentación sobre el control, administración y uso adecuado del combustible y los documentos que justifiquen su utilización.

OBSERVACIÓN N°10

537 EQUIPO DE TRASPORTE

Los vehículos que forman parte del parque automotor de la Municipalidad, no cuentan con logo de Uso Oficial Exclusivo, no se encuentra inscrita en el registró del automotor y no se encuentra titulado, no se ha cumplido con el **Art. 5** – de la **Ley N° 704** “CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO”.

CONCLUSIÓN.

La Camioneta Nissan Frontier de la Municipalidad, no cuenta con el logotipo de la institución, además no se encuentra titulado, tampoco inscrita en el Registro de Automotoresos, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 704** “CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO”.

RECOMENDACIÓN.

El parque automotor deberá contar con el logo de uso exclusivo, el RASP, y los documentos que acreditan su propiedad, y la inscripción en las distintas dependencias establecidas en la legislación.

OBSERVACIÓN N° 11

DIFERENCIAS ENTRE MONTO DE ORDENES PAGOS Y LOS CHEQUES COBRADOS

De la comparación entre el monto consignado en las Ordenes de Pago y el importe de los cheques según Extracto Bancario de la cuenta N° 27002703334, se observan diferencias por un total de **G. 22.875.910.-** (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos diez) el equipo auditor no visualizó boletas de retenciones realizadas por la administración municipal, además en las ordenes de pagos no se consigna el descuento por retenciones realizadas, para mayor comprensión se expone el siguiente cuadro:

FECHA	BENEFICIARIO	MONTO EN OP	MONTO CHEQUE COBRADO	DIFERENCIA	CHEQUE N°
10/12/2008	CASA DULCE MARIA	9.000.000	8.264.727	735.273	7782720
22/11/2008	AUTOMETANICA REYES	1.252.146	960.000	292.146	7782714

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FECHA	BENEFICIARIO	MONTO EN OP	MONTO CHEQUE COBRADO	DIFERENCIA	CHEQUE N°
04/09/2008	LUBRIPAR YBYCUI LADISLAO RUBEN ACOSTA	40.000.000	39.043.200	956.800	2984223
15/07/2008	DIEGO JOSE AYALA	16.500.000	16.050.000	450.000	2984213
30/08/2008	LA CONSOLIDADA S.A.	8.750.000	8.321.091	428.909	2984212
26/06/2008	CASA REMIGIO FANEGO	1.630.000	1.548.648	81.352	2984211
17/06/2008	MARIO COMERCIAL S.A	19.000.000	18.068.655	931.345	2984206
17/06/2008	MARIO COMERCIAL S.A	19.400.000	18.449.047	950.953	2984205
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	2.202.063	2.092.160	109.903	2984201
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	2.391.004	2.271.671	119.333	2984199
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	4.673.075	4.439.846	233.229	2984200
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	2.597.122	2.467.502	129.620	2984197
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	4.649.998	4.417.921	232.077	2984198
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	6.151.967	5.844.928	307.039	2984195
17/05/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	2.125.000	2.018.943	106.057	2984196
31/03/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	4.796.400	4.557.016	239.384	2984192
29/03/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	51.403.825	48.838.307	2.565.518	2984191
14/03/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	21.918.490	20.824.564	1.093.926	2984189
14/03/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	26.301.044	23.914.387	2.386.657	2984190
27/02/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	6.878.190	6.534.906	343.284	2984184
27/02/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	14.942.519	14.196.751	745.768	2984185
12/02/2008	ALTA CUMBRE S.A.	147.000.000	139.794.327	7.205.673	2984180
11/02/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	16.146.240	15.340.396	805.844	2984178
11/02/2008	VICENTE BRITEZ CASCO	28.568.342	27.142.522	1.425.820	2984179
TOTALES EN GUARANIES		458.277.425	435.401.515	22.875.910	

Al respecto, el ART. 54. DE LA RESOLUCIÓN N° 1421 de fecha 26 de diciembre de 2005 del M.H. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN que manifiesta "Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecidos. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva

Asimismo, se ha incurrido en la contravención prevista en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 83** - Infracciones, que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSION

Entre los montos de las ordenes de pagos y los cheques emitidos durante el ejercicio fiscal 2008 existen una diferencia de **G. 22.875.910-** (Guaraníes, veinte y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos diez) que la administración municipal no remitió las boletas de retención en la que especifique el concepto y monto retenido. La administración municipal no ha cumplido con dispuesto en el **RESOLUCIÓN 1421** de fecha 26 de diciembre de 2005 **DEL MINISTERIO DE HACIENDA Nº 1421 EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54**, así mismo a incurrido en infracción de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. y 83 inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha de la operación.

OBSERVACIÓN Nº 12

ORDENES DE PAGOS CON COMPROBANTES NO VALIDOS

Se pagó **G. 21.820.709.-** (Guaraníes, veinte y un millones ochocientos veinte mil setecientos nueve) por construcción de obras de uso institucional cuyas facturas fueron emitidas antes de la confección de los mismos que se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	OP Nº	BENEFICIADOS	IMPORTE	OBSERVACIONES
27-02-08	1794	Vicente Gerardo Britez Casco	6.878.190.-	Factura nº 252 de fecha 27 de febrero de 2008 el pie de imprenta de la misma es de marzo 2008 mes posterior a la fecha de emisión de la misma
27-02-08	1795	Vicente Gerardo Britez Casco	14.942.519.-	Factura 253 de fecha 27 de febrero de 2008 el pie de imprenta de la misma es de marzo 2008 mes posterior a la fecha de emisión de la misma

Al respecto, la **LEY Nº 2421/04** "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" en su **Art. 85** – Documentación, expresa que "Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto."

"Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la Reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable.





Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean o no consumidores finales."

El **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 1** AUTORIZACION DE IMPRESION Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS, establece que "Los contribuyentes solicitarán a la Administración Tributaria autorización para la impresión de los Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión de mercaderías y Comprobantes de Retención de impuestos y su timbrado, a través de las Empresas Gráficas que efectuarán su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto."

"A estos fines, se entiende por 'timbrado' a la intervención de la Administración Tributaria previa a la impresión de los documentos citados en el párrafo precedente, expresada en caracteres numéricos, constituyendo un acto administrativo en virtud del cual los mismos quedarán habilitados para su expedición dentro de un plazo determinado a fin de sustentar los hechos económicos que tienen efectos fiscales."

El **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 13** – Obligación de expedir comprobantes de venta, estipula que "Están obligados expedir Comprobantes de Venta, todos los contribuyentes que enajenen bienes o que presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la enajenación o prestación no se encuentre afectada por tributos o se realice a título gratuito. A tal efecto se entenderá por expedición el acto de emisión y entrega del comprobante de venta."

El **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 17** – Obligación de consultar la validez de los documentos, establece que "Los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la administración tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación."

CONCLUSIÓN

La administración municipal presentó como comprobante de respaldo de pagos **G.21.820.709.-** (Guaraníes, veinte y un millones ochocientos veinte mil setecientos nueve) facturas emitidas con fecha anterior a su confección conforme se observa en el pié de imprenta y sin validez legal, por timbrado vencido.

Se ha trasgredido la **LEY Nº 2421/04** "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" en su **Art. 85**, el **DECRETO Nº 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 1, 13 y 17**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar sus operaciones con comprobantes validos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.



EJERCICIO FISCAL 2009

OBSERVACIÓN Nº 13

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON EGRESOS SEGÚN ORDENES DE PAGO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009.

En el ejercicio fiscal 2009, la administración municipal registró en la ejecución presupuestaria de gastos **G. 1.153.676.551** (Guaraníes, un mil ciento cincuenta y tres millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y uno), y los comprobantes de egresos totalizan **G. 1.135.676.551** (Guaraníes, un mil ciento treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y uno). Por tanto, no presentó los comprobantes que respalden sus registros en la ejecución presupuestaria 2009 por **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones).

Ejercicio Fiscal	(1) Egresos Según Ejecución Presupuestaria G.	(2) Egresos según Comprobantes G.	(3) = (1-2) Diferencias G.
2009	1.153.676.551	1.135.676.551	-18.000.000

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro:

RUBRO	Ejecutado 2009 S/ Municipalidad G.	Egreso s/ OP DESCARGO 2009 G.	DIFERENCIA G.
Personal Contratado	104.716.666	104.716.666	0
Jornales	51.716.666	51.716.666	0
Honorarios Profesionales	53.000.000	53.000.000	0
Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	5.317.500	5.317.500	0
Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	5.317.500	5.317.500	0
Construcciones	523.913.348	505.913.348	-18.000.000
Construcciones de Uso Público 2008	135.355.000		-135.355.000
Construcciones de Uso Público 2009	370.558.348	505.913.348	135.355.000
Construcciones de Uso Institucional	18.000.000	0	-18.000.000
TOTAL GUARANIES	633.947.514	491.456.160	-18.000.000

Al respecto, el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera establece en el **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones son los siguientes... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...

Así mismo la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **CAPÍTULO IV-DEL EXAMEN DE CUENTAS** menciona en su **Artículo 65.- Examen de Cuentas**. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará,



principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Asimismo, el **Art. 56**, de la citada Ley establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Y la citada Ley en el **Artículo 82** : Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3°** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias". y en su **Artículo. 83.-** Establece como infracciones en el inciso **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

CONCLUSIÓN

La administración municipal no presenta comprobantes de respaldo que justifiquen sus registros de egresos en la ejecución presupuestaria por **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones). Ha trasgredido disposiciones establecidas en el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera" **Art. 92**, disposiciones de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 56, inc. c)**, y el **Art. 65**, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 82 y 83, inc. e)** de la citada LEY.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá contar con todos los documentos de respaldo que demuestren los pagos realizados y que se reflejan en la ejecución presupuestaria, de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de reflejar la realidad y constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

OBSERVACIÓN Nº 14

145 HONORARIOS PROFESIONALES

La administración municipal no remitió el contrato de trabajo ni la resolución municipal por la cual se autoriza las tareas a realizar al Lic. Melanio Ramón Maciel Alcaraz.

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem 18 correspondiente a Honorarios Varios.

Igualmente la **Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública"**, en el **Artículo 5°** expresa: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil..."



CONCLUSION

La administración municipal pagó por servicios de asesoría contable sin embargo no se pudo visualizar el respectivo contrato de trabajo y por ende la resolución que autoriza a realizar la tarea mencionada, incumpliendo lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem 18 correspondiente a Honorarios Varios. Trasgrediendo disposiciones enumeradas en **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en el **Artículo 5°**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán dar cumplimiento a lo exigido en la **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en su **Artículo 5°**.

OBSERVACIÓN N° 15

344 UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR

La administración municipal imputó en la Ejecución Presupuestaria por **G. 20.729.058** (Guaraníes, veinte millones setecientos veintinueve mil cincuenta y ocho) a este objeto de gasto.

Al respecto los responsables de la administración municipal manifestaron bajo acta N° 01/10 que las clases de cocina se desarrollaban en las compañías de Mbocaya Pucú, consultada la intendenta Prof. Eva Servían de Alum, sobre el lugar donde se encuentran los menajes y electrodomésticos adquiridos, menciona "... que se encuentra en un deposito cerrado cuya única llave se encuentra en poder de Claudia Medina, funcionaria municipal..", la misma no se encontraba presente en el momento de labrar el acta, por lo que el equipo auditor no pudo constatar la existencia de los menajes y utensilios adquiridos por la municipalidad.

Los responsables de la administración municipal no realizaron los procedimientos que establece la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. d)** "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y en su **Artículo. 83.-** Establece como infracciones en el inciso **e)** "No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó en concepto de utensilios de cocina y comedor la suma de **G. 20.729.058** (Guaraníes, veinte millones setecientos veintinueve mil cincuenta y ocho), sin embargo solo se visualiza algunos de los artículos detallados en la factura de compra, una parte de los mismos no coincide con el total adquirido según documentos de respaldo. Ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. d)** incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deben llevar un registro e inventario detallado de los bienes adquiridos, y garantizar el resguardo y cuidado de los mismos, dentro de la institución.



OBSERVACIÓN Nº 16

410 BIENES E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL

La Municipalidad de Ybycuí imputó un total de **G. 64.480.000** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil) a este subgrupo de cuentas.

Los responsables de la administración municipal realizaron la entrega de animales menores (pollitos) y vacunas para socios del Comité, a las comisiones vecinales, para lo cual se labraron actas, sin embargo las mismas no tienen la firma de la intendenta ni el sello de la municipalidad, según consta en acta Nº 03/10 realizado en la institución municipal, en presencia del Sr. Elvio Medina nombrado como nexo de la municipalidad y encargado de la administración municipal.

Los responsables de la administración municipal no realizaron los procedimientos que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 56**, inc. **d)** "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva" y su **Decreto Nº 20132 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 39.759/8"**, en su **Cap. 6 parte II – Del Egreso de Semovientes inc. 6.3 – Cuando por faenamiento para consumo, subasta pública, donaciones, premios para concursos, robo, muerte por enfermedad, accidentes, permutas o cualquiera otra causa que justifique la exclusión de los mismos del respectivo inventario, deberán registrarse el egreso de los mismos a los efectos de mantener actualizado los datos.**

CONCLUSIÓN

La administración municipal pagó la suma de **G. 64.480.000** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil), en concepto de bienes e insumos del sector agropecuario y forestal para la donación a comisiones vecinales, labrándose acta de entrega a las mismas, sin embargo estas no estaban firmadas por la intendenta en el momento que el equipo auditor visualizo dichos documentos. Los responsables de la administración municipal no realizaron los procedimientos que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 56**, inc. **d)** y su **Decreto Nº 20132 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 39.759/83"**, en su **Cap. 6 parte II – Del Egreso de Semovientes inc. 6.3**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deben llevar un registro e inventario actualizado conforme a las reglamentaciones legales vigentes y los movimientos de bienes que hubieren, deberán estar autorizados debidamente por los responsables de la institución municipal.

OBSERVACIÓN Nº 17

520 CONSTRUCCIONES

De los documentos que respaldan los gastos imputados al subgrupo de cuentas 520 Construcciones, se ha observado que la administración municipal ha realizado desembolsos en dicho concepto por **G. 505.913.348** (Guaraníes, quinientos cinco millones novecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho) durante el ejercicio fiscal 2009, financiados con los fondos provenientes de los denominados royalties, sin embargo según ejecución presupuestaria los responsables de la administración municipal han desembolsado la suma de **G. 523.913.348** (Guaraníes, quinientos veintitrés millones novecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho) en el rubro construcciones. Observándose una diferencia de **G.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

18.000.000 (Guaraníes, dieciocho millones) de más en la registración entre lo ejecutado y los documentos de respaldo.

La administración Municipal ha transgredido la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los **Art. 56, inc. a)** Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable, **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera, **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; de la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 62, inc. a)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO". AL RESPECTO EL **Artículo 82** :Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".y en el **Art. 83, inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN

La administración municipal registró de más la suma de **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones) en el rubro de construcción de obra de uso publico, esta auditoria no visualizó los documentos de respaldo; factura, recibo de dinero, contrato de trabajo, resolución municipal por la cual se autoriza la obra, ni constancia de terminación de la obra. Ha trasgredido la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" los **Art. 56, inc. a, b y c, Art. 82 y 83, inc. e** y la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL **Art. 62, inc. a,**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá contar con todos los documentos de respaldo que demuestren los pagos realizados y que se reflejan en la ejecución presupuestaria, de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de reflejar la realidad y constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

OBSERVACIÓN N° 18

MULTAS POR DEVOLUCIONES DE CHEQUES EN EL EJERCICIO FISCAL 2009

Durante el ejercicio fiscal 2009 la Municipalidad de Ybycuí ha pagado multas, según datos visualizados en el extracto bancario de la cuenta N° 2700270334 correspondientes a royalties corrientes y de capital, proveídos por el Banco Nacional de Fomento, por importe de **G. 165.000** (Guaraníes, ciento sesenta y cinco mil). Sin visualizar nota de débito bancario en donde se especifica el concepto.

Cta. Cte. N° 27002703334		
MES	CHEQUES N°	IMPORTE
Total Enero	1011530	11.000
Total Julio	1224430	11.000
Total Octubre	1150520, 2622250, 2622300, 2622350, 2622400, 2622450, 2622500	143.000
Total general		165.000

La Administración Municipal ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. c)** "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros" y el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92**, "Soportes Documentarios para el Examen de





Cuentas. Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago*

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal efectuaron pagos en concepto de multas por **G. 165.000** (Guaraníes, ciento sesenta y cinco mil), usando los recursos provenientes de royalties, sin contar con las notas de debitos que justifiquen dichos pagos. Ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. c)** y el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92**, "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas". **Inc. b)**

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá solicitar al banco la remisión de las notas de debitos, conjuntamente con el extracto bancario, para llevar un registro detallado de las operaciones realizadas en el libro banco y los registros contables.

CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la administración municipal, se concluye lo siguiente:

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria de Ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 de **G. 2.498.007.156** (Guaraníes, dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones siete mil ciento cincuenta seis) sin emitir los comprobantes de ingresos correspondientes; trasgrediendo lo establecido en el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera" en el **Art. 92** inciso b y la **LEY N° 1535/99** DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO en su **Art. 65**.

Se ha adquirido combustibles por un monto de **G. 43.820.000.-** (Guaraníes, cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil) sin tener en cuenta los procedimientos de contrataciones trasgrediendo las exigencias de la **LEY N° 2051/03** DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en los **Art. 16** en su inciso **c)** y el **Art. 34** en su inciso **a) y c)**

La administración municipal pagó **G. 10.453.795.-** (Guaraníes, diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco) sin soporte documental, trasgrediendo con la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem **34.3), 34.23), 34.24), 34.27) 34.28) , 34.29)**, el **Art. 56, inc. a), b) y c)** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el **Art. 62, inc. a) de la LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL"; incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 82 y 83, inc. e)** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La administración municipal realizo pagos superando lo presupuestado del ejercicio Fiscal 2007 en el objeto de gasto 543 por el monto de **G. 2.500.000.-** (Guaraníes dos millones quinientos mil). Se ha transgredido la **LEY 1535** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su **Artículo. 21** referente en su **tercer párrafo** y el **Artículo 83.- Infracciones, inciso c).** **LEY N° 1 2 9 4 / 8 7** ORGÁNICA MUNICIPAL **Art. 161**.

La administración municipal no ha remitido los comprobantes de pago de las retenciones realizadas por un monto de **G. 11.907.361.-** (Guaraníes, once millones novecientos siete mil trescientos sesenta y uno) se ha transgredido el **DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 1421** de fecha 26 de diciembre de 2005. **EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54** y el **DECRETO N° 6359/05** , que reglamente el impuesto a la Renta en su **Art. 91 y 92** DE LA **LEY N° 1535/99** DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.



La administración municipal pagó **G. 22.803.240.-** (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta) de más al Sr. Vicente Gerardo Britez Casco en concepto de Deudas pendiente de pago según recibo de dinero N° 09 y 070, incurriendo en las infracciones establecidas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83, inc. d y e.** y pasible de las responsabilidades prevista en el **art. 82** de la misma ley. Así mismo el **DECRETO N° 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 17** – Obligación de consultar la validez de los documentos

Entre los montos de las ordenes de pagos y los cheques emitidos existen una diferencia de **G. 19.562.442.-** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos) que la administración municipal no remitió las boletas de retención en la que especifique el concepto y monto retenida. La administración municipal no ha cumplido con dispuesto en la **Resolución N° 142** de fecha 26 de diciembre de 2005 **DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 1421 EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54**, así mismo a incurrido en infracción de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 83 inc. e).**

La administración municipal ha efectuado pagos bajo el objeto de gasto **144 JORNALES** por la suma de **G. 20.258.335.-** (Guaraníes, veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cinco) sin la existencia de los contratos respectivos. Se ha transgredido **la RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem.... **17.7), 17.8), 17.9)**, el **Decreto 8885/07...** que reglamenta la **Ley N° 3148/2006**, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", en el **Art. 28 y a Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en el **Artículo 5°**

La administración municipal ha efectuado pagos bajo el objeto del gasto **361 COMBUSTIBLE** sin la constancia del uso o el destino del mismo, por la suma de **G. 40.000.000.-** (Guaraníes, cuarenta millones). La municipalidad de Ybycui deberá contar con reglamentos que garanticen el control y la distribución adecuado del combustible. Ha transgredido la **Ley 1535/99** de Administración Financiera del Estado en su **Artículo 60 y la Ley 1294/87** Orgánica Municipal **Artículo. 62**

La Camioneta Nissan Frontier de la Municipalidad, no cuenta con el logotipo de la institución, además no se encuentra titulado, tampoco inscripta en el Registro de Automotores, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 704** "CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO".

Entre los montos de las ordenes de pagos y los cheques emitidos durante el ejercicio fiscal 2008 existen una diferencia de **G. 22.875.910-** (Guaraníes, veinte y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos diez) que la administración municipal no remitió las boletas de retención en la que especifique el concepto y monto retenido. La administración municipal no ha cumplido con dispuesto en el **RESOLUCIÓN 1421** de fecha 26 de diciembre de 2005 **DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 1421 EN EL CAP. VIII EN SU ART. 54**, así mismo a incurrido en infracción de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. y 83 inc. e).**

La administración municipal presentó como comprobante de respaldo de pagos **G.21.820.709.-** (Guaraníes, veinte y un millones ochocientos veinte mil setecientos nueve) facturas emitidas con fecha anterior a su confección conforme se observa en el pié de imprenta y sin validez legal, por timbrado vencido. Se ha trasgredido la **LEY N° 2421/04** "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" en su **Art. 85**, el **DECRETO N° 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **ART. 1, 13 y 17**

La administración municipal no presenta comprobantes de respaldo que justifiquen sus registros de egresos en la ejecución presupuestaria por **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones). Ha trasgredido disposiciones establecidas en el **Decreto 8127/00** "Por el cuál se establecen las



disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera" **Art. 92**, disposiciones de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 56, inc. c)**, y el **Art. 65**, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 82 y 83, inc. e)** de la citada LEY.

La administración municipal pagó por servicios de asesoría contable sin embargo no se pudo visualizar el respectivo contrato de trabajo y por ende la resolución que autoriza a realizar la tarea mencionada, incumpliendo lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIO DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA" en el ítem 18 correspondiente a Honorarios Varios. Trasgrediendo disposiciones enumeradas en **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en el **Artículo 5°**.

La administración municipal pagó en concepto de utensilios de cocina y comedor la suma de **G. 20.729.058** (Guaraníes, veinte millones setecientos veintinueve mil cincuenta y ocho) sin embargo solo se visualiza algunos de los artículos detallados en la factura de compra, una parte de los mismos no coincide con el total adquirido según documentos de respaldo. Ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. d)** incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

La administración municipal pagó la suma de **G. 64.480.000** (Guaraníes, sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil) en concepto de bienes e insumos del sector agropecuario y forestal para la donación a comisiones vecinales, labrándose acta de entrega a las mismas, sin embargo estas no estaban firmadas por la intendenta en el momento que el equipo auditor visualizo dichos documentos. Los responsables de la administración municipal no realizaron los procedimientos que establece la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. d)** y su **Decreto N° 20132** "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39.759/83", en su **Cap. 6 parte II – Del Egreso de Semovientes inc. 6.3**

La administración municipal registró de mas la suma de **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones) en el rubro de construcción de obra de uso publico, esta auditoria no visualizó los documentos de respaldo; factura, recibo de dinero, contrato de trabajo, resolución municipal por la cual se autoriza la obra, ni constancia de terminación de la obra. Ha transgredido la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" los **Art. 56, inc. a, b y c, Art. 82 y 83, inc. e)** y la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL **Art. 62, inc. a,**

Los responsables de la administración municipal efectuaron pagos en concepto de multas por **G. 165.000** (Guaraníes, ciento sesenta y cinco mil), usando los recursos provenientes de royalties, sin contar con las notas de débitos que justifiquen dichos pagos. Ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 56, inc. c)** y el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 92**, "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. **Inc. b)**

RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la Municipalidad de Ybycuí deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoria y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, este Organismo Superior de Control recomienda a la Municipalidad de Ybycuí la identificación de los funcionarios intervinientes y la instrucción del Sumario Administrativo a los mismos en los procedimientos de las observaciones **Nros 6 y 15** con el fin de determinar la responsabilidad pertinente, y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

producto de la comprobación del hecho observado si correspondiere, remitiendo los resultados en el término de 90 días.

La Municipalidad deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la entidad auditada.

La administración municipal debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio **web www.contraloria.gov.py**, en el que se deben detallar las medidas que se tomarán con respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR Nº 425/2008** de la Contraloría General de la República y por el **Decreto Nº 962/2008** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

La administración municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653** de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."

La administración municipal deberá dar cumplimiento a la Resolución **CGR 951/09** por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de la entidades sin fines de lucro o con fines del bien social a la Contraloría General de la Republica sobre las trasferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos

La administración municipal deberá contar con las documentaciones correspondientes a las operaciones registradas en la Ejecución Presupuestaria.

La administración municipal deberá cumplir con los procedimientos de contrataciones para la compra de combustibles conforme a lo dispuesto en la **Ley Nº 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La administración municipal deberá documentar adecuadamente los pagos y los registros realizados, a fin de transparentar la gestión

La administración municipal deberá contraer obligaciones conforme su disponibilidad presupuestaria.

La administración municipal deberá realizar la presentación y los pagos de las retenciones realizadas y deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes a la fecha de la operación

La administración municipal deberá establecer los controles que eviten realizar pagos por montos superiores a la obligación contraída para proteger el patrimonio Municipal.

La administración municipal deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha de la operación.

La administración municipal deberá firmar los contratos respectivos con el personal, cuando los pagos se imputan a los objetos del gasto **144 JORNALES**.

La administración municipal deberá contar con una reglamentación sobre el control, administración y uso adecuado del combustible y los documentos que justifiquen su utilización.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El parque automotor deberá contar con el logo de uso exclusivo, el RASP, y los documentos que acreditan su propiedad, y la inscripción en las distintas dependencias establecidas en la legislación.

La administración municipal deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha de la operación.

La administración municipal deberá respaldar sus operaciones con comprobantes validos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

La administración municipal deberá contar con todos los documentos de respaldo que demuestren los pagos realizados y que se reflejan en la ejecución presupuestaria, de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de reflejar la realidad y constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

Los responsables de la administración municipal deberán dar cumplimiento a lo exigido en la **Ley N° 1626/00** "De la Función Pública", en su **Artículo 5°**.

Los responsables de la administración municipal deben llevar un registro e inventario detallado de los bienes adquiridos, y garantizar el resguardo y cuidado de los mismos, dentro de la institución.

Los responsables de la administración municipal deben llevar un registro e inventario actualizado conforme a las reglamentaciones legales vigentes y los movimientos de bienes que hubieren, deberán estar autorizados debidamente por los responsables de la institución municipal.

La administración municipal deberá contar con todos los documentos de respaldo que demuestren los pagos realizados y que se reflejan en la ejecución presupuestaria, de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de reflejar la realidad y constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

La administración municipal deberá solicitar al banco la remisión de las notas de debitos, conjuntamente con el extracto bancario, para llevar un registro detallado de las operaciones realizadas en el libro banco y los registros contables.

ES NUESTRO INFORME.

ASUNCIÓN, DE MAYO DE 2011

LIC. SILVIA CÁCERES MEZA
AUDITORA

C.P. HAYDEE RUIZ DÍAZ
AUDITORA

LIC. ANA RECALDE
SUPERVISORA

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Sistema de Gestión de la Calidad	Código: FO-CO 7.2-15/01
	REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO	Versión: 2
Entidad auditada:	Municipalidad de Ybycuí Departamento de Paraguari.	Resolución: CGR N° 476/10
Siglas utilizadas:	CGR: Contraloría General de la República. LPN: Licitación Pública Nacional. U.O.C.: Unidad Operativa de Contrataciones.	
Breve reseña historia de la Entidad/ origen	<p>Ybycuí está situado a 123 km de la ciudad de Asunción, por la Ruta Nacional N° 1 "Mariscal Francisco Solano López" hasta la Ciudad de Carapeguá, donde se desvía para de la Ruta N° 1. Es un Municipio del Noveno Departamento de Paraguari, ubicado al sureste del Paraguay, con una extensión territorial que asciende a 273 kilómetros cuadrados.</p> <p>Ybycuí tiene un total de 25.985 habitantes, de los cuales, 11.892 varones y 14.093 mujeres, según proyecciones de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Entre las actividades económicas de los pobladores podemos mencionar la agricultura, ganadería, explotación forestal e hilanderías, desmontadoras de algodón y innumerables comercios al menudeo y al por mayor.</p>	
Tipo de Auditoria:	Inspección Técnica (IT)	
Objeto de la Auditoria:	<p>a) Determinar el uso correcto de los recursos invertidos en las obras, evaluando además, el control interno de la Institución, relacionado a las mismas, dando respuesta a denuncias presentadas por un ex concejal municipal. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas en relación a los objetivos propuestos; la eficiencia, eficacia y economía de las contrataciones realizadas; así como su adecuación a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas.</p> <p>b) Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para opinar sobre la legalidad e integridad de las Ejecuciones Presupuestarias de los periodos auditados.</p>	
Alcance de la Auditoria:	<p>a) La Inspección Técnica se limita principalmente a las obras realizadas por el Municipio en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009. Del análisis y selección de las mismas, se realizó la verificación de los documentos técnicos a partir de las fechas de adjudicaciones y/o firma de los contratos respectivos, hasta la inspección in situ de las obras realizadas en fechas: 22/07, 30/07, 12/08, 02/09 y 07/09 del año 2010.</p> <p>b) Verificación de los egresos financiados con fondos provenientes de Royalties correspondiente a los ejercicios fiscales 2007,2008 Y 2009".</p>	
Descripción de hallazgos significativos (Punto 1 del Contenido del IT-CO 7.2-15)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rubros de las ofertas ejecutados en menor cantidad que lo certificado y abonado. 2. Altos precios unitarios de algunos rubros incluidos en las ofertas. 3. Calidad de ejecución de los trabajos con relación a lo establecido en las EETT. 	

**Detalle de hallazgos:
(Punto 2 del Contenido
del IT-CO 7.2-15)**

a) Verificación de obras públicas:

La desatención institucional respecto a la adecuada fiscalización de sus obras, produjo las diferencias detectadas por el equipo auditor, como producto de las verificaciones in situ, tal así, que los cómputos métricos que resultaron de las mediciones realizadas por parte de esta auditoría, indican pagos por obras realizadas en menor cantidad que lo contratado y sobre costos, cuyo listado se cita a continuación:

1.1. OBRA: Restauración y adecuación de Edif. Secundario. Monto del contrato: G. 93.461.500, monto faltante, G. 17.006.000.

1.2. OBRA: Construcción de ciclovía en la entrada de la ciudad
Monto del contrato: G. 186.342.332, Monto faltante, G. 31.375.479

1.3. OBRA: Colocación de portones de hierro polideportivo municipal
Monto del contrato: G. 21.296.000, Monto faltante, G. 2.908.675

1.4. OBRA: Construcción de fuente de agua p/uso institucional
Monto del contrato: G. 72.133.700, Monto faltante, G. 15.224.825

1.5. OBRA: Restauración e iluminación salida de la ciudad de Ybycuí
Monto del contrato: G. 239.174.940, Monto faltante, G. 74.195.308

En resumen, para las obras arriba citadas, el total faltante detectado por la Auditoría en el rubro de obras es de G. 140.710.287 (guaraníes ciento cuarenta millones setecientos diez mil doscientos ochenta y siete).

b) Verificación de los egresos financiados con fondos provenientes de Royalties correspondiente a los ejercicios fiscales 2007, 2008 Y 2009:

1. En el Ejercicio Fiscal 2007, la administración municipal registró en la ejecución presupuestaria de Ingresos las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 de G. 2.498.007.156 (Guaraníes, dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones siete mil ciento cincuenta seis) sin emitir los comprobantes de ingresos correspondientes.

2. Se ha adquirido combustibles por un monto de G. 43.820.000.- (Guaraníes, cuarenta y tres millones ochocientos veinte mil) sin tener en cuenta los procedimientos de contratación.

3. Pagó G. 10.453.795.- (Guaraníes, diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco) sin soporte documental.

4. Realizó pagos superando lo presupuestado del ejercicio Fiscal 2007 en el objeto de gasto 543 por el monto de G. 2.500.000.- (Guaraníes dos millones quinientos mil).

5. No ha remitido los comprobantes de pago de las retenciones realizadas por un monto de G. 11.907.361.- (Guaraníes, once millones novecientos siete mil trescientos sesenta y uno).

6. Pagó G. 22.803.240.- (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta) de más al Sr. Vicente Gerardo Brítez Casco en concepto de Deudas pendientes de pago según recibo de dinero N° 09 y 070.

Ejercicio Fiscal 2008

1. Pago y registro en el objeto de gasto **144 JORNALES G. 20.258.335.-** (Guaraníes, veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cinco) sin la existencia de los contratos respectivos
2. Pago y registro en el objeto del gasto **361 COMBUSTIBLE** sin la constancia del uso o el destino del mismo, por la suma de **G. 40.000.000.-** (Guaraníes, cuarenta millones).
3. La Camioneta Nissan Frontier de la Municipalidad, no cuenta con el logotipo de la institución, además no se encuentra titulado, tampoco inscrita en el Registro de Automotoresos.
4. Entre los montos de las ordenes de pagos y los cheques emitidos durante el ejercicio fiscal 2008 existen una diferencia de **G. 22.875.910-** (Guaraníes, veinte y dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos diez) que la administración municipal no remitió las boletas de retención en la que especifique el concepto y monto retenido.
5. presentó como comprobante de respaldo de pagos **G.21.820.709.-** (Guaraníes, veinte y un millones ochocientos veinte mil setecientos nueve) facturas emitidas con fecha anterior a su confección conforme se observa en el pié de imprenta y sin validez legal, por timbrado vencido.

Ejercicio Fiscal 2009

1. Pagó en concepto de utensilios de cocina y comedor la suma de **G. 20.729.058** (Guaraníes, veinte millones setecientos veintinueve mil cincuenta y ocho) sin embargo solo se visualiza algunos de los artículos detallados en la factura de compra, una parte de los mismos no coincide con el total adquirido según documentos de respaldo.

Registró de más la suma de **G. 18.000.000** (Guaraníes, dieciocho millones) en el rubro de construcción de obra de uso público, esta auditoría no visualizó los documentos de respaldo; factura, recibo de dinero, contrato de trabajo, resolución municipal por la cual se autoriza la obra, ni constancia de terminación de la obra.

<p>Recomendación Final:</p>	<p>La Municipalidad debe encarar sus obras bajo fiscalización competente en la materia y adecuar su estructura interna a la envergadura de las obras a realizar.</p> <p>Asimismo, debe iniciar las acciones tendientes al recupero de los montos pagados en exceso y deslindar las responsabilidades aplicando las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de las observaciones señaladas.</p> <p>La administración municipal debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py, en el que se deben detallar las medidas que se tomarán con respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.</p> <p>La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR Nº 425/2008 de la Contraloría General de la República y por el Decreto Nº 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.</p> <p>La administración municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR Nº 653 de fecha 17 de julio de 2008, “Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República.”</p> <p>La administración municipal deberá dar cumplimiento a la Resolución CGR 951/09 por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de la entidades sin fines de lucro o con fines del bien social a la Contraloría General de la Republica sobre las trasferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos</p> <p>Asimismo, cumplir con la rendición de cuenta conforme a la Resolución Nº 677 del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República.</p> <p>Así también a lo establecido en la Resolución CGR Nº 328/10 “Por la cual se establecen los plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto”</p> <p>Y a lo que establece la Resolución CGR Nº 418/05 “Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las Leyes Nros. 2597/05 y 2686/05”.</p> <p>Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a la Ley Nº 3966/2010.</p>
<p>Enlace al Informe Final:</p>	<p>www.contraloria.gov.py</p>

<p>Firma Supervisor/Coordinador</p>	<p>Firma Director General Unidad Organizacional</p>	<p>Firma Jefe de Equipo</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión. "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 20 MAYO 2011

Ref.: Informe Final - Res. CGR N° 476/10.
Municipalidad de Ybycuí.

Nota CGR N° 2378

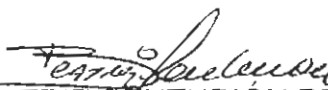
Señora
María del Carmen Benítez, Intendente
Municipalidad de Ybycuí

Me dirijo a usted en el marco de los trabajos dispuestos por la Resolución CGR N° 476/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUÍ (DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ), FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y 2009", con el objeto de remitir adjunto a la presente el informe final resultado del estudio de la documentación proveída por la Municipalidad y de la verificación in situ realizada por el equipo auditor.

La Municipalidad deberá remitir en un plazo no mayor de 30 días hábiles, un Plan de Mejoramiento Institucional conforme observaciones realizadas, y encarar las medidas correctivas necesarias. El mismo debe contener el programa de acción específico a ser encarado a corto y mediano plazo, de manera a reducir el riesgo de reincidencia en dichas debilidades, así como de las penalizaciones a ser aplicadas por inobservancia de las normativas vigentes de conformidad a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Título IX "De las Responsabilidades", artículos 82 al 84.

Se adjunta modelo de planilla del Plan de Mejoramiento a ser completado por la institución.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.


BEATRIZ CENTURIÓN PRIETO
Titular Interina
Secretaría General




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG//sb

24-05-2011